

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento en los artículos 18 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 28 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 56 al 60 de su Reglamento, 52, 54, 56, 57, 70, 73, 91 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 50 párrafo segundo y 97 de su Reglamento; 1, 2, 4 y 12 Bis fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 56 de su Reglamento, corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijan las normas oficiales mexicanas, estableciendo además, que las instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión y de suministros en lugares de concentración pública, requieren que una unidad de verificación aprobada por esta Secretaría certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones.

Que en el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1999 se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica a la Secretaría de Energía y su Sector Coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

Que con el objeto de precisar y facilitar la interpretación de las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, así como para establecer la metodología que facilite y oriente a usuarios y suministradores de energía eléctrica para el debido cumplimiento a los requisitos técnicos de las instalaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LOS LUGARES DE CONCENTRACION PUBLICA PARA LA VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO PRIMERO.- Se consideran lugares de concentración pública, los destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público, como se especifica en el artículo segundo siguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se consideran lugares de concentración pública:

1. Independientemente de la carga conectada, los siguientes:
 - 1.1. Arenas de box, lucha, patinaje;
 - 1.2. Asilos;
 - 1.3. Auditorios;
 - 1.4. Baños públicos;
 - 1.5. Bibliotecas públicas;
 - 1.6. Carpas y circos;
 - 1.7. Centros de convenciones y de conferencias;
 - 1.8. Centros deportivos;
 - 1.9. Centros nocturnos, cabarets y discotecas;
 - 1.10. Cines;
 - 1.11. Cortijos;
 - 1.12. Templos;

- 1.13. Edificios nuevos ocupados por arrendatarios, copropietarios o condominios habitacionales y de oficinas, de más de tres niveles, exclusivamente en las instalaciones de los servicios comunes y alimentación general;
 - 1.14. Estadios;
 - 1.15. Expendios de leche;
 - 1.16. Guarderías;
 - 1.17. Hospitales, clínicas y sanatorios;
 - 1.18. Hoteles, moteles;
 - 1.19. Juegos mecánicos;
 - 1.20. Lavado y engrasado de vehículos automotores;
 - 1.21. Lienzos charros;
 - 1.22. Museos;
 - 1.23. Salas para fiestas;
 - 1.24. Salones de baile;
 - 1.25. Teatros;
 - 1.26. Tiendas departamentales y de autoservicio;
 - 1.27. Las áreas clasificadas como peligrosas y los locales con ambientes especiales indicados como tales en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 (Sección 4.5, artículos 500 - 555), y
 - 1.28. Los lugares con suministros de 1,000 o más Volts entre conductores, o de 600 Volts o más con respecto a tierra.
2. Cuando la carga conectada es mayor a 10 kW, los siguientes:
- 2.1. Albergues;
 - 2.2. Bares y cantinas;
 - 2.3. Bancos, instituciones financieras;
 - 2.4. Cárceles y reclusorios;
 - 2.5. Edificios para oficinas públicas;
 - 2.6. Escuelas y demás centros docentes;
 - 2.7. Establecimientos comerciales;
 - 2.8. Ferias y exposiciones;
 - 2.9. Funerarias;
 - 2.10. Galerías o salas de exposición;
 - 2.11. Gimnasios y centros deportivos;
 - 2.12. Laboratorios;
 - 2.13. Mercados;
 - 2.14. Parques de diversiones;
 - 2.15. Plazas taurinas;
 - 2.16. Restaurantes y cafeterías;
 - 2.17. Talleres de costura;
 - 2.18. Terminales para pasajeros (aéreas, terrestres, marítimas), y

2.19. Tortillerías y molinos de nixtamal.

3. Cuando la carga total instalada es mayor a 20 kW:

3.1. Industrias de cualquier tipo.

ARTICULO TERCERO.- Para obtener el suministro de energía eléctrica respecto de los inmuebles o lugares comprendidos en el artículo anterior, el solicitante del servicio deberá exhibir al suministrador, el dictamen de verificación firmado por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, en el que determine que las instalaciones eléctricas del usuario cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999. Sin este requisito, el solicitante no podrá contratar el servicio.

ARTICULO CUARTO.- Las áreas clasificadas como peligrosas y los locales con ambientes especiales indicados como tales en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999 (Sección 4.5, artículos 500 - 555), deberán contar con dictamen de una unidad de verificación, que tendrá vigencia de cinco años.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Energía, determinará en caso de duda, cuando un inmueble o lugar deba considerarse como de concentración pública. Los suministradores de energía eléctrica deberán cumplir la determinación que emita la Secretaría de Energía para otorgar el suministro.

ARTICULO SEXTO.- Las unidades de verificación en instalaciones eléctricas utilizarán para los dictámenes que emitan en sus visitas de verificación, el formato obligatorio de dictamen de verificación para instalaciones eléctricas anexo al presente Acuerdo. El formato obligatorio de informe trimestral de dictámenes de verificación, anexo al presente Acuerdo, deberá remitirse a la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía, los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

ARTICULO SEPTIMO.- En lo no previsto en los artículos anteriores serán aplicables las disposiciones legales en materia de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil.- El Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, **Francisco Rodríguez Ruiz.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA a los interesados en obtener su acreditación y, en su caso, aprobación como Unidad de Verificación en uno o en varios de los grupos de normas oficiales mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, (DGGIE), con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2 fracción II inciso f), 3 fracción I, XV-A y XVII, 68 al 72, 84 al 87, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 y 78, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los interesados en obtener su acreditación y, en su caso, aprobación como Unidad de Verificación en uno o en varios de los grupos de normas oficiales mexicanas, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento, verifiquen el cumplimiento de las siguientes normas oficiales mexicanas de Gas L.P.:

GRUPO I

- NOM-001-SEDG-1996, "Plantas de almacenamiento para Gas L.P.- Diseño y construcción",
- NOM-025-SCFI-1994, "Estaciones de Gas L.P. con almacenamiento fijo.- Diseño y construcción",
- NOM-026-SCFI-1994, "Estaciones de Gas L.P. sin almacenamiento fijo.- Diseño y construcción",
- NOM-002-SEDG-1999, "Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño construcción y operación",
- NOM-EM-10-SEDG-1999, "Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan Gas L.P. y medidas de seguridad que se deben observar durante su operación",
- NOM-EM-011/1-SEDG-1999, "Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P.

GRUPO II

- NOM-004-SEDG-1998, "Instalaciones de aprovechamiento para Gas L.P.- Diseño y construcción" (ver nota 1).

GRUPO III

- NOM-005-SEDG-1999, "Equipos de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento",

Para ello, los interesados, deberán cumplir con lo siguiente:

REQUISITOS PARA LA ACREDITACION

- 1) Presentar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de dicha Asociación Civil, ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F. Dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.
- 2) Anexar a la solicitud de acreditación los documentos que demuestren que se cumple con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-CC-16-1993-SCFI "Requisitos Generales de Acreditación de Unidades de Verificación", con las particularidades que derivan de los criterios de aplicación que se enumeran a continuación:

I. PARA LOS SOLICITANTES, PERSONAS MORALES:

- (a) Acreditar que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentra la verificación de normas oficiales mexicanas. Para ello deberá presentar copia certificada o testimonio de la escritura pública.
- (b) Dentro de su estructura, contar con un gerente técnico que supervise al personal técnico y un gerente sustituto que supla al primero durante su ausencia;
- (c) Presentar, en su caso, documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;
- (d) Presentar carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que en la composición, capital social o en los órganos de administración no existe participación o interés alguno con las instalaciones o equipos, sujetos a verificación y que en su caso, se abstendrá de realizar actos de verificación cuando pudiera existir conflicto de interés.

II. PARA LOS SOLICITANTES, PERSONAS FISICAS:

- (a) Presentar copia certificada del acta de nacimiento.
- (b) Manifiestar, por escrito bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de realizar actos de verificación, cuando pudiera existir conflicto de intereses.

III. COMUNES PARA LOS SOLICITANTES:

- (a) Presentar copia de la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (b) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad y del Manual de Procedimientos que usarán para la prestación de los servicios de verificación. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en las normas mexicanas de Sistemas de Calidad, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de las normas que integran el grupo de normas en el cual solicita la acreditación.
- (c) Presentar descripción detallada de la estructura de la organización del solicitante, incluyendo el organigrama, la descripción de puestos, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de verificación y los mecanismos de supervisión del mismo.
- (d) Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación determinará las acciones necesarias para tal fin.
- (e) Manifiestar por escrito el compromiso de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las actividades de verificación, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que el personal de la unidad de verificación salvaguarde la confidencialidad e imparcialidad de sus dictámenes;
- (f) Presentar una carta firmada por el solicitante, en la que la unidad de verificación se responsabilizará por las actividades de verificación del personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita la unidad de verificación como resultado de sus labores de verificación;
- (g) Presentar el programa de capacitación para el personal técnico que realice las funciones de verificación. Dicho programa deberá incorporar cursos en materias relacionadas con los grupos de normas a verificar, así como con el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente y con sistemas de aseguramiento de calidad, el personal debe tener la educación necesaria, capacitación actualizada y los conocimientos técnicos y experiencia en las funciones asignadas.

- (h) Demostrar que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación, conforme a lo siguiente:
- I.- Los instrumentos y equipos que, en su caso, requieran estar calibrados, deberán contar con el informe de un laboratorio de calibración acreditado y contar con trazabilidad al Centro Nacional de Metrología.
 - II.- Los interesados deberán contar con equipo de cómputo con tecnología de vanguardia y con correo electrónico operando.
- (i) En su caso, describir en forma detallada cualquier otro servicio que el solicitante ofrece como parte de sus servicios de verificación y cualesquiera otros no relacionados con las materias para las cuales solicita su acreditación.
- 3) La solicitud y documentación antes descrita deberán presentarse a la EMA a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.
 - 4) Los solicitantes que no cumplan con los requisitos señalados serán requeridos para que presenten la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud.
 - 5) Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados quedarán sujetos a una visita por parte de la EMA para comprobar la veracidad y la calidad de la información proporcionada. Dicha visita se llevará previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma.
 - 6) La EMA expedirá, previo dictamen del Comité de Evaluación correspondiente, la acreditación como unidad de verificación en materia de Gas L.P. para la evaluación de la conformidad en el grupo de normas oficiales mexicanas que haya solicitado, a quienes hayan cumplido con los requisitos señalados anteriormente.

Nota 1.- Las solicitudes para la acreditación en este grupo se recibirán a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana.

CONDICIONES PARA LA APROBACION

Para tramitar su aprobación deberá llenar y entregar el formato de solicitud DG-UVGAS-AP-001, que se anexa a la presente Convocatoria, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya obtenido su acreditación.

Presentar acreditación vigente como Unidad de Verificación en el grupo que corresponda, expedida por la Entidad de Acreditación.

La Aprobación de la Unidad de Verificación tendrá la misma vigencia que se determine en la acreditación.

Las Unidades de Verificación deberán comunicar tanto a la Secretaría de Energía como a la Entidad de Acreditación, cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales se acreditó y aprobó durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- Por la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas: el Director General, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora General, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

**FORMATO
DG-UVGAS-AP-001**

SOLICITUD DE APROBACION PARA UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.

USO EXCLUSIVO DE DGGIE-SE

	FOLIO:
	FECHA RECEPCION:

I	DATOS GENERALES			
1) Nombre o razón social:				
1.1 Escritura Constitutiva Número:				
2) Domicilio:				
Calle			Número y/o letra	
Delegación o Municipio			Ciudad y/o Estado	
3) Teléfonos:		4) Fax:		
5) Localizador:		6) Correo Electrónico:		
7) REGISTROS:				
RFC:		CURP:		
Acreditación Número		Cámaras y Asociaciones:		
II	TIPO DE APROBACION			
8) Grupo en que solicita la aprobación:				
Grupo I				
Grupo II				
Grupo III				
Grupo IV				
III	DIRECTIVOS			
12) Género Técnico:				
Nombre:				
Cargo:				
Profesión:		Cédula Profesional Número:		
Gerente Sustituto:				
Nombre:				
Cargo:				
Profesión:		Cédula Profesional Número:		

		Número:			
Representante Legal:					
Nombre:					
Cargo:					
Profesión:		Cédula Profesional Número:			
Escritura Pública Número:			Fecha:		Notario :
IV INSTRUMENTOS DE MEDICION (DESCRIPCION)					
a)					
b)					
c)					
d)					
e)					
f)					
g)					
h)					
i)					
Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que son ciertos los datos manifestados en esta solicitud:					
		Fecha:			
		Nombre:			
		Cargo:			
		Firma:			

Documentos que se anexan en la solicitud:

Error! Reference source not found.¡Error! Marcador no definido. Acreditación.	Copia simple de la
Error! Reference source not found.¡Error! Marcador no definido. del Representante Legal.	Copia simple de poder notarial
Error! Reference source not found.¡Error! Marcador no definido. indicando, Nombre, Cargo y Especialidad.	Relación del personal técnico
Error! Reference source not found.¡Error! Marcador no definido. color de frente, idénticas y recientes del solicitante, para persona física, del Gerente Técnico y Gerente Sustituto para el caso de persona moral.	4 Fotografías tamaño infantil a
